

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1962
Radicado:	760013110012-2021-00399-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	NANCY FORYS GOMEZ, FERNANDO FORI GOMEZ, ORLANDO FORI GOMEZ, VICTOR RAUL FORY GOMEZ, EDIT FORY GOMEZ, LEONEL FORY GOMEZ, HECTOR FORI GOMEZ, NIRIO FORY GOMEZ, YENNY BONILLA FORY Y YAMILETH BONILLA FORY
Causantes:	MERCEDES GOMEZ DE FORY E ISABELINO FORY
Tema y subtemas:	AUTO RECONOCE HEREDERO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta que el señor ISABELINO FORY GOMEZ compareció al presente proceso y aportó el registro civil de nacimiento que acredita su calidad de hijo de los causantes, el Despacho LO RECONOCE como heredero de los señores MERCEDES GOMEZ DE FORY e ISABELINO FORY, a quien se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario a voces del artículo 488 numeral 4to. del CGP., sin necesidad de hacerlo a través de apoderado, toda vez que tiene derecho de postulación por tener la calidad de abogado.

Ahora, en cuanto a su solicitud de requerir al coheredero LEONEL FORY GOMEZ en calidad de administrador de los bienes relictos para que rinda cuentas, el despacho NO ACCEDE a ello, toda vez que el mismo no ha sido reconocido como albacea ni administrador dentro del presente proceso, razón por la cual dicha rendición de cuentas deberá presentarse en otro escenario judicial.

Por último, previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble 370-37374, SE REQUIERE al coheredero ISABELINO FORY GOMEZ, para que aclare si lo que requiere es el nombramiento de un secuestre para que administre la totalidad de los bienes de los causantes por existir desacuerdo entre todos los herederos tal como lo dispone el artículo 496 del CGP referenciado en la solicitud, o bien, el secuestro del referido inmueble únicamente, previo a lo cual deberá perfeccionarse el embargo como lo refiere el artículo 480 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a0ff1948f65372f181193f28ce27f439b6ab13834e03f8aaeb8ca59de466e1**

Documento generado en 10/08/2022 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>